Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos, y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (fs. 69). Al no haberse dado cumplimiento con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad del recurso.

2°) Que contra esa decisión, la apelante deduce recurso de reposición solicitando la nulidad de la misma. Aduce que la decisión en crisis configura un exceso ritual manifiesto e infundado, y solicita seguidamente se lo intime nuevamente a fin de elevar información sobre el desarrollo del Incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos que cursa en la instancia ordinaria. Agrega que en la segunda parte del año 2020 debió someterse durante un mes a una serie de estudios médicos integrales que lo forzaron a interrumpir su actividad profesional, lo que le impidió que pudiera continuar incorporando material acreditante de la impulsión del incidente aludido.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de

la queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad la apelante debía informar al Tribunal sobre el trámite de la carta de pobreza, en tanto la carga en juego tenía como objetivo demostrar el interés del recurrente en mantener viva la instancia.

4°) Que la falta de diligencia del recurrente resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación informando acerca del trámite del incidente de beneficio de litigar sin gastos -con cargo del 20 de diciembre de 2019-, hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria –de fecha 11 de marzo de 2021-, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta con apercibimiento (fs. 69), ni realizare actividad procesal alguna para mantener viva la instancia.

5°) Que, por lo demás, los argumentos vertidos por la recurrente resultan ineficaces para justificar su inactividad, máxime cuando no se aportó ningún elemento de juicio que permita desvirtuar lo resuelto anteriormente.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Hugo Mario Torre, por derecho propio.**